INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2017

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 1 de junio del año 2017, en la oficina que ocupa la Sala de Juntas de la Dirección de Prospectiva y Evaluación, sito en el 5° piso del inmueble ubicado en Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, se reunieron para celebrar la Octava Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, los CC. Carlos Valdés Ramírez, Subdirector de Recursos Financieros y Presidente suplente de este Comité; Mirna Mónica Ochoa López, Vocal Suplente del Órgano Interno de Control en el INEA; Arturo Hernández Márquez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos; César Adrián Alba Bernal, Vocal Suplente de la Dirección de Acreditación y Sistemas y Juan Angel Martínez Acuña, Subdirector de lo Contencioso, Asesor Suplente de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

NOTA: Para el caso de hacer mención en la presente acta de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se hará referencia solo como LGTAIP y para el caso de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se hará referencia solo como LFTAIP.

I. Lista de asistencia y declaración de Quórum

Para el desahogo del primer punto se verificó la existencia del quórum para sesionar, indicando que sí existe y se invitó a los asistentes a dar inicio a la Octava Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia del INEA.

II. Presentación y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

Se dio lectura al Orden del Día y se preguntó a los integrantes del Comité si tenían algún comentario respecto a este punto.

I. Lista de asistencia y declaración de Quórum.

II. Presentación y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

III. Análisis del formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas, de la información requerida mediante la solicitud de información 1131000006317, de conformidad al Acuerdo A-240517-02, emitido por este Comité en la 7ª Sesión Extraordinaria, celebrada el 24 de mayo de 2017.

IV. Análisis del formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas, de la información requerida mediante la solicitud de información 1131000006517, de conformidad al Acuerdo A-240517-03, emitido por este Comité en la 7ª Sesión Extraordinaria, celebrada el 24 de mayo de 2017.

V. Análisis del formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas, de la información requerida mediante la solicitud de información 1131000006617, de conformidad al Acuerdo A-240517-04, emitido por este Comité en la 7ª Sesión Extraordinaria, celebrada el 24 de mayo de 2017.

El Comité de Transparencia del INEA emitió el siguiente Acuerdo:

> ***ACUERDO A-010617-01*** *Se aprueba el Orden del Día para esta sesión.*
>
> ***Votos a favor***
> *Presidencia Comité*
> *Área Coordinadora de Archivos*
> *Órgano Interno de Control en el INEA*
> *Dirección de Acreditación y Sistemas*

III. Análisis del formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas, según corresponda, de la información requerida mediante la solicitud de información 1131000006317, de conformidad al Acuerdo A-240517-02, emitido por este Comité en la 7ª Sesión Extraordinaria, celebrada el 24 de mayo de 2017.

Mediante Acuerdo A-240517-02 tomado en la 7ª Sesión Extraordinaria de este Comité se determinó que con relación al análisis de la solicitud de información 1131000006317 por el que se presenta la versión pública del contrato No. DAS-TI-012/13, este Comité de Transparencia con fundamento en el Sexagésimo Segundo de los acuerdos por los que se modifican los

Artículos, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, en concordancia con el Artículo 104 de la LGTAIP y a efecto de que este Comité apruebe dicha versión publica, la unidad administrativa deberá elaborar un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas, mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda.

Mediante oficio DAyF/SRMyS/0762/2017 de fecha 31 de mayo de 2017, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios manifiesta que el RFC y la CURP son considerados datos personales, de conformidad con el numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como el criterio 089/2009 del IFAI ahora INAI que establece con claridad que tanto el RFC como la CURP constituyen datos personales.

En razón de lo antes expuesto este Comité da por atendido el requerimiento formulado mediante el Acuerdo A-240517-02 tomado en la 7ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 24 de mayo de 2017 y emite el siguiente Acuerdo:

> ***ACUERDO A-010617-02*** *Con relación al análisis de la solicitud de información 1131000006317 por el que se presenta la versión pública del contrato No. DAS-TI-012/13, y una vez analizada la prueba de daño correspondiente este Comité de Transparencia aprueba la versión publica presentada por la unidad administrativa en la que se testa la información relativa a la firma, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio particular del proveedor, por lo que de conformidad con los artículos 106, fracción III y 116 de la LGTAIP, así como los artículos 98, fracción III y 113 de la LFTAIP, así como a los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, con fundamento en los artículos 137 de la LGTAIP y 140 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia confirma la clasificación como información confidencial.*
>
> *Asimismo deberá notificarse al peticionario que en caso de no estar de acuerdo con la resolución emitida por este Comité de Transparencia, podrá interponer el recurso de revisión a que se refieren los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP.*
>
> ***Votos a favor***
> *Presidencia Comité*
> *Área Coordinadora de Archivos*
> *Órgano Interno de Control en el INEA*
> *Dirección de Acreditación y Sistemas*

IV. Análisis del formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas, según corresponda, de la información requerida mediante la solicitud de información 1131000006517, de conformidad al Acuerdo A-240517-03, emitido por este Comité en la 7ª Sesión Extraordinaria, celebrada el 24 de mayo de 2017.

Mediante Acuerdo A-240517-03 tomado en la 7ª Sesión Extraordinaria de este Comité, se determinó que con relación al análisis de la solicitud de información 1131000006517 por el que se presenta la versión pública del contrato No. C-DCYAE-SCS-048/16, este Comité de Transparencia con fundamento en el Sexagésimo Segundo de los acuerdos por los que se modifican los Artículos, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, en concordancia con el Artículo 104 de la LGTAIP y a efecto de que este Comité apruebe dicha versión publica, la unidad administrativa deberá elaborar un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas.

Mediante oficio DAyF/SRMyS/0762/2017 de fecha 31 de mayo de 2017, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Manifiesta que el RFC y la CURP son considerados datos

personales, de conformidad con el numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como el criterio 089/2009 del IFAI ahora INAI que establece con claridad que tanto el RFC como la CURP constituyen datos personales.

En razón de lo antes expuesto este Comité da por atendido el requerimiento formulado mediante el Acuerdo A-240517-03 tomado en la 7ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 24 de mayo de 2017 y emite el siguiente Acuerdo:

> ***ACUERDO A-010617-03*** *Con relación al análisis de la solicitud de información 1131000006517 por el que se presenta la versión pública del contrato No. C-DCYAE-SCS-048/16, este Comité de Transparencia aprueba la versión publica presentada por la unidad administrativa en la que se testa la información relativa a la firma, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio particular del proveedor, por lo que conformidad con los artículos 106, fracción III y 116 de la LGTAIP, así como los artículos 98, fracción III y 113 de la LFTAIP, así como a los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, con fundamento en los artículos 137 de la LGTAIP y 140 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia confirma la clasificación como información confidencial.*
>
> *Asimismo deberá notificarse al peticionario que en caso de no estar de acuerdo con la resolución emitida por este Comité de Transparencia, podrá interponer el recurso de revisión a que se refieren los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP.*
>
> ***Votos a favor***
> *Presidencia Comité*
> *Área Coordinadora de Archivos*
> *Órgano Interno de Control en el INEA*
> *Dirección de Acreditación y Sistemas*

V. Análisis del formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas, según corresponda, de la información requerida mediante la solicitud de información 1131000006617, de conformidad al Acuerdo A-240517-04, emitido por este Comité en la 7ª Sesión Extraordinaria, celebrada el 24 de mayo de 2017.

Mediante Acuerdo A-240517-04 tomado en la 7ª Sesión Extraordinaria de este Comité, se determinó que con relación al análisis de la solicitud de información 1131000006617 por el que se presenta la versión pública del contrato No. C-DCYAE-004/16, este Comité de Transparencia con fundamento en el Sexagésimo Segundo de los acuerdos por los que se modifican los Artículos, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, en concordancia con el Artículo 104 de la LGTAIP y a efecto de que este Comité apruebe dicha versión publica, la unidad administrativa deberá elaborar un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas, mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda.

Mediante oficio DAyF/SRMyS/0762/2017 de fecha 31 de mayo de 2017, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios manifiesta que el RFC y la CURP son considerados datos personales, de conformidad con el numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como el criterio 089/2009 del IFAI ahora INAI que establece con claridad que tanto el RFC como la CURP constituyen datos personales.

En razón de lo antes expuesto este Comité da por atendido el requerimiento formulado mediante el Acuerdo A-240517-04 tomado en la 7ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 24 de mayo de 2017 y emite el siguiente Acuerdo:

ACUERDO A-010617-04 *Con relación al análisis de la solicitud de información 1131000006617 por el que se presenta la versión pública del contrato No. C-DCYAE-004/16, este Comité de Transparencia aprueba la versión publica presentada por la unidad administrativa en la que se testa la información relativa a la firma, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio particular del proveedor, por lo que de conformidad con los artículos 106, fracción III y 116 de la LGTAIP, así como los artículos 98, fracción III y 113 de la LFTAIP, así como a los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, con fundamento en los artículos 137 de la LGTAIP y 140 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia confirma la clasificación como información confidencial.*

Asimismo deberá notificarse al peticionario que en caso de no estar de acuerdo con la resolución emitida por este Comité de Transparencia, podrá interponer el recurso de revisión a que se refieren los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP.

Votos a favor
Presidencia Comité
Área Coordinadora de Archivos
Órgano Interno de Control en el INEA
Dirección de Acreditación y Sistemas

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión siendo las 11:00 horas del día 1 de junio de 2017, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. ----------
---

Carlos Valdés Ramírez
Presidente Suplente del Comité de Transparencia

Mirna Mónica Ochoa López
Vocal Suplente del Órgano Interno de Control en el INEA

Arturo Hernández Márquez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Cesar Adrián Alba Bernal
Vocal Suplente de la Dirección de Acreditación y Sistemas

Juan Angel Martínez Acuña
Asesor Jurídico Suplente
Dirección de Asuntos Jurídicos

CONSTE Esta hoja corresponde a la hoja de firmas de la 8a Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2017, celebrada el día 1 de junio de 2017.